

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Esmeraldas: De liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial ESMEVIAL EP.....	2
-	Cantón Quinindé: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que norma la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	23
	005-CM-GADMSA-2024 Cantón Santa Ana: Que aprueba el presupuesto general para el ejercicio fiscal 2025	32
-	Cantón Santa Elena: Reformatoria a la Ordenanza que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto al habitacional	43
	002-2025 Cantón Santiago de Quero: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación corresponde al GADMSQ.....	52



ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS - ESMEVIAL EP

EL CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS.

DE ACUERDO A LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Informe Jurídico Técnico No 130-ESMEVIAL-EP-DJA-INF--2024, de fecha martes 08 de octubre de 2024 el Ab. Joel Felipe Montaña Cañola Director Jurídico de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., pone en conocimiento del Gerente General, la situación legal actual de la empresa pública, que en su parte pertinente expone: "(...) Es necesario tener en cuenta que las empresas públicas deben ser autosostenibles a corto, mediano y largo plazo, lo que implica generar recursos propios y/o implementar fuentes de financiamiento para alcanzar sus objetivos de innovación. En este sentido, le sugiero, señor alcalde, que, dado el contexto económico actual del país y la necesidad de proporcionar un beneficio integral para la economía municipal y el interés de la ciudadanía en el cantón de Esmeraldas, sumado a que se debe cumplir con el objetivo de contar con personal adecuado. En este marco, ESMEVIAL EP, para el ejercicio fiscal de 2024, no podrá cumplir con su misión, esto es: "organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, plantear el mejoramiento y aumento de los servicios públicos y de sus sistemas, encontrando soluciones convenientes, desde la posición social, económico, ambiental y técnico."; Esto se debe a que el modelo de gestión actual de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas no es financieramente sostenible, por ello, salvo su mejor criterio, sugiero que se evalúe la viabilidad de transferir las competencias de esta empresa a la nueva ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas., bajo un modelo de gestión renovado.

Poner en conocimiento el presente informe al Directorio de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas - ESMEVIAL EP, y que dicho directorio como máxima Autoridad de esta Empresa Pública, analice y resuelva la liquidación y extinción de esta institución, siguiendo el trámite legal pertinente. (...)".

Que, mediante OFICIO N° 1696- ESVIAL EP-GGE-2024, de fecha 08 de octubre de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, remite al Alcalde del Cantón Esmeraldas el informe No 130-ESMEVIAL-EP-DJA-INF—2024, y señala: "Por lo antes expuesto, dejo a su criterio autorizar al suscrito convocar en la brevedad posible a sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas de ESMEVIAL EP."

Que, mediante Convocatoria a sesión ordinaria No. 008-2024, de fecha 09 de octubre de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y

Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, convoca a sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP.

Que, mediante acta No. 009-SE-ESMEVIAL EP-2024, de la reunión ordinaria de trabajo de los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, respecto del punto 2 del orden del día, el directorio por mayoría de votos resuelve aprobar el INFORME JURÍDICO TÉCNICO No 130-ESMEVIAL-EP-DJA-INF--2024, firmado por el Director Jurídico de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, Ab. Joel Montaña Cañola de fecha 8 de Octubre del 2024.

Que, mediante acta No. 009-SE-ESMEVIAL EP-2024, de la reunión ordinaria de trabajo de los miembros del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, respecto del punto 3 del orden del día, el directorio por mayoría de votos resuelve aprobar el proceso la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP; para lo cual se aplicaran las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas públicas, y las disposiciones del directorio en lo que fuere aplicables o subsidiariamente la ley de Compañías

Que, mediante Resolución No. 009-ESMEVIAL-EP-DIR-2024, del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, se resuelve:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO. - Por unanimidad se APRUEBA Disponer la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP; para lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas públicas, y las disposiciones del directorio en lo que fuere aplicables o subsidiariamente la ley de Compañías.

Durante la liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por unanimidad se APRUEBA, Designar al Ab. Julio Cesar Montalván Bowen; como Liquidador General, para el proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, hoy ESMEVIAL, el cual tendrá un término máximo de hasta ciento ochenta (180) días para llevar a cabo el proceso de liquidación. (...)"

Que, mediante memorando ESMEVIAL EP - GGE-2024-2092-A, de fecha 10 de octubre de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, remite la Resolución No. 009-ESMEVIAL-EP-DIR-2024, dirigida a la Dirección Jurídica, Unidad de Comunicación e Imagen, Dirección de Planificación y Desarrollo, Dirección de Gestión Vehicular, Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Dirección de Operaciones de Tránsito,

y Dirección Administrativa Financiera, con la finalidad que emitan los pronunciamientos respectivos en el ámbito de sus competencias.

Que, mediante MEMORANDO No. DGA-2024-0241-A, de fecha 14 de octubre de 2024, el Director Jurídico de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, emite pronunciamiento requerido por el Gerente General, el mismo que en su parte pertinente señala:

“(...) De la revisión de los documentos adjuntos al oficio que se atiende, no se observa criterio jurídico alguno que deba esgrimir esta Dirección Jurídica; sin embargo, en caso que la Máxima Autoridad Municipal, vistos los oficios que para el efecto deben emitir las diferentes Direcciones de esta entidad – considere que la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, debería expedirse la Ordenanza correspondiente que fije la forma y términos de la extinción y liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, de así considerarlo pertinente, en aplicación con lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para lo cual se servirá tomar en consideración el PROYECTO DE ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS - ESMEVIAL EP, que se adjunta a la presente. (...)”.

Que, mediante memorando Nro. ESMEVIAL EP – GGE-2024-2326, de fecha 11 de noviembre de 2024, El Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, solicita a la Directora Administrativa Financiera la entrega del inventario y el balance inicial de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP. A su vez la Directora Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, responde por medio del memorando Nro. ESMEVIAL EP -DAF-2024-0696, de fecha 15 de noviembre de 2024, adjuntando los memorandos ESMEVIAL EP -DAF-JA-BAF-2024-0106 emitido por la Analista de Bodega y Activos Fijos y ESMEVIAL EP -DAF-JF-2024-0393 emitido por la Jefa Financiera, que contienen el inventario y balance inicial de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP respectivamente.

Que, mediante memorando Nro. ESMEVIAL EP-DAF-2024-0677, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, pone en conocimiento del Gerente General: *“INFORMACIÓN SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA PÚBLICA...”*, cuya parte pertinente señala:

“El área de Bodega requiere de manera urgente tener un espacio exclusivo, ya que este es compartido con Gestor de Placas y se puede ver comprometido si se llegase a extraviar algún bien.

Realizar un seguimiento a los bienes de la institución que no se hallaron en el momento de realizar la constatación física de los Bienes de Control de Propiedad Planta y Equipo, ya que aquellos bienes tienen custodios.

Tomar en cuenta que hay vehículos y motos que no se encuentran en buen estado por ende deben tomarse las acciones pertinentes para darle mantenimiento a los mismos."

Que, mediante memorando ESMEVIAL EP -DAF-2024-0710, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Directora Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas, emitió el techo presupuestario el cual es el mecanismo del control financiero que promueve la planificación y la distribución eficiente de los recursos de la empresa, en el cual se indicó que el presupuesto que registrará en el año 2025 será de \$ 7' 626.431,90 USD.

Que, mediante Memorando No. ESMEVIAL EP-DPD-2024-0275, de fecha 21 de noviembre de 2024, el Director de Planificación y Desarrollo de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, emite el INFORME N° 009-ESMEVIALEP-DPD-2024, requerido por el Gerente General, el mismo que en su parte pertinente señala:

"Evaluar las necesidades financieras para actividades prioritarias e identificar posibles fuentes de financiamiento adicionales, que en la actualidad no se cubre las necesidades financieras, ni el financiamiento que beneficia a la empresa."

Que, mediante memorando No. ESMEVIAL EP-DGV-2024-0458, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Director de Gestión Vehicular de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, emite el informe 002-ESMEVIALEP-DGV-2024, requerido por el Gerente General, el mismo que en su parte pertinente señala:

"Se recomienda realizar las gestiones necesarias para agilizar el paso de los vehículos por la pista de revisión, por ende, se reconsidere en la implementación de un equipo de VERIFICACIÓN VEHICULAR alternativo, como también un sistema fiable que reduzca la inoperatividad, que son falencias que perjudican en la gestión de atención vehicular recurrentemente, provocando malestar en la ciudadanía."

Que, mediante memorando No. ESMEVIAL EP-CI-2024-0072, de fecha 27 de noviembre de 2024, el Especialista de Comunicación, de la Unidad de Comunicación e Imagen de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, emite el informe 001-ESMEVIALEP-DAF-JTH-2024, requerido por el Gerente General, el mismo que en su parte pertinente señala:

"Que con todos los insumos que han sido otorgados y puestos a disposición a esta dirección; existe un deficiente alcance a los objetivos institucionales toda vez que, la falta de recurso y optimización del personal a impedido respetar y cumplir

con el derecho de publicidad hacia la ciudadanía, es decir los objetivos lastimosamente no han sido cumplido."

Que, La Directora Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP emite el INFORME No. 002-ESMEVIAL-DAF-2024, de fecha 27 de noviembre de 2024: mismo que es una consolidación de los informes de gestión de cada una de las áreas que forma esta dirección, que en su parte pertinente señalan:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA:

" Por disposición verbal del señor. Tecnólogo. German Páez Vélez, el 3 de junio de 2023, las oficinas administrativas fueron trasladadas hacia los espacios físicos de VERIFYCAR y también hacia los contenedores que se encuentran ubicados en el área de estacionamiento de dichas instalaciones. Así mismo quiero dejar manifestado, que no existe ningún documento de uso, ni proceso de donación hasta la presente fecha de los contenedores para el uso de la Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Transporte Terrestre y Seguridad Vial...

...Con este antecedente y al no haber un documento que garantice que los containeres son propiedad de ESMEVIAL EP, fue imposible invertir rubros para mejorar las condiciones del container ya que no son funcionales por cuanto existen filtraciones de agua, las conexiones eléctricas no son las óptimas para lo cual pueden generar daños en los equipos, situación que fue expuesta a la directora Administrativa Financiera y Gerente General"

COMPRAS PÚBLICAS:

"La falta seguimiento y control de los procesos de las unidades requirentes por parte de los directores y/o jefes hacen que aumenten los tiempos de ejecución de estos.

El escaso conocimiento acerca del POA y PAC institucional de cada una de las áreas, ocasiona que las contrataciones no se realicen acorde a lo planificado, lo que ocasiona la poca ejecución del PAC institucional.

La Dirección de Planificación debe capacitar a los directores y/ jefes acerca de la importancia del cumplimiento del POA acorde a lo planificado, esto va de la mano con la ejecución del PAC institucional...

...Es necesario realizar un análisis interno para detectar los cuellos de las botellas que hacen que los procesos tarden en ser ejecutados o se estanque en alguna área específico, para de esta manera lograr resultados positivos conforme a los lineamientos y directrices establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública."

BODEGA Y ACTIVOS FIJOS:

"Los vehículos en mal estado a menudo necesitan reparaciones o mantenimiento frecuente, lo que genera tiempos de inactividad y retrasa las actividades operativas y no solo representan un riesgo para los empleados, sino también un obstáculo para el desempeño eficiente de la empresa, además de implicar gastos adicionales."

JEFATURA DE TALENTO HUMANO:

"Falta de equipos (scaner, computadoras, equipos de seguridad para el archivo pasivo).

Falta de acondicionamiento en la estantería lo que dificulta guardar las carpetas que contiene los archivos de la Unidad de Talento Humano.

Falta de espacios libres para los archivos que reposan en la unidad y una mejor condición para que los funcionarios se sientan cómodos y un buen clima laboral. Retraso en la elaboración de los contratos por parte de la dirección jurídica. Ergonomía, nos trasladamos a un camper en el que estábamos muy ajustados y las temperaturas eran muy elevadas, se realizó la autogestión que estuvo a nuestro alcance, sin embargo, no existía un ambiente adecuado para el buen desarrollo de alguna actividad"

JEFATURA FINANCIERA:

PRESUPUESTO:

"En esta área se presenta una situación compleja, en el sentido que la información presupuestaria se genera en formatos de Excel y debe ser contrastada con las cédulas que se generan de forma manual esto ocasiona una carga de trabajo innecesaria y desgastante, en vista de cada cédula generada presenta diferentes tipos de inconsistencias, relacionadas a:

- o Movimientos de partidas, para la consolidación de las cédulas de ingresos y gastos.*
- o Registra compromisos superiores a los disponible en la partida.*

Esta situación dificulta la generación de información y poder tener datos actualizados de la ejecución presupuestaria, basándose en su mayoría a reportes elaborados manualmente...

LIMITACIONES:

... La principal limitación que cuenta el departamento financiero, la contratación tardía del sistema contable (e RP); lo cual genera limitación en el ingreso de la información financiera.

Dada la escasez del personal en el área de financiera ha sido complejo poder entregar toda la información referencia a ingresos, si bien es cierto que los procesos de coactivos, han mejorado la liquidez de la institución, es importante mencionar que esos procesos actualmente se ejecutan de manera manual y generan gran carga operativa, que inclusive en días fuertes el 90% del día ejecuto dichos procesos.

La crisis energética que enfrenta el país, ha ocasionado retraso significativo en la entrega de la información ya que hemos tenido racionamientos de energía hasta por 14 horas, inclusive trabajando con mi computador personal se agotaba la energía, lo cual tampoco me permitía avanzar al ritmo deseado...

...Para proceder con la carga de información se requiere los reportes y expedientes de las áreas de tesorería, bodega, talento humano y contabilidad con el fin de consolidar y obtener los resultados dentro del cierre del periodo fiscal."

Que, mediante Memorando Nro. ESMEVIAL EP -DTTSV-2024-0372, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Director de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, emite el INFORME N°003- ESMEVIAL EP-DTTSV-2024, requerido por el Gerente General, el mismo que en su parte pertinente señala:

"Debido a las limitaciones presupuestarias con las que hemos trabajado durante el período, las cuales han sido insuficientes para implementar las acciones

necesarias y dar cumplimiento a los compromisos institucionales establecidos, el presupuesto asignado no ha sido suficiente para cubrir las demandas de infraestructura, personal, capacitación y equipamiento que requiere la institución para operar con la eficacia y eficiencia necesarias, se recomienda que la empresa busque nuevas formas de financiamiento que permita dotar al personal con el equipo de protección necesario según las actividades que se realizan, (chalecos reflectivos para cuando se realizan operativos, etc.)”

Que, mediante Memorando No. ESMEVIAL EP-DOT-JOT-2024-0687, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Director Operaciones de Tránsito, de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, emite el INFORME N° 001-ESMEVIALEP-DAF-JTH-2024, requerido por el Gerente General, el mismo que en su parte pertinente señala:

“A lo largo de los últimos años, se ha observado una progresiva dificultad para cumplir con las metas y objetivos establecidos en los planes de trabajo de la empresa, especialmente en cuanto a la mejora de la infraestructura vial, el control efectivo del tránsito y la implementación de tecnologías adecuadas para la gestión del tráfico. La falta de avances significativos en estas áreas afecta directamente la calidad de los servicios que la empresa debería proporcionar a la ciudadanía.”

“En consecuencia, y considerando el panorama financiero y operativo, esta Dirección de Operaciones de Tránsito sugiere que se proceda con la extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP. Esta medida, aunque difícil, podría permitir redirigir los recursos hacia proyectos de gestión del tránsito más eficientes o hacia la creación de un nuevo organismo que pueda operar con mayor eficacia y sostenibilidad.”

Que, mediante oficio No. 1980-ESMEVIAL EP-GGE-2024, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, remitió al Presidente del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., la propuesta consolidada de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial junto al proyecto de ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP, remitido por su Director Jurídico, con la finalidad de que se disponga convocar a sesión ordinaria del Directorio.

Que, mediante convocatoria a sesión ordinaria No. 009-2024, de fecha 02 de diciembre de 2024, el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, convoca a sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2024, con ACTA N°-0010-SE-ESMEVIAL EP-2024, respecto al punto número 1 del orden del día, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas

ESMEVIAL EP., resolvió, conocer y acoger la propuesta de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., remitida por el Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, mediante oficio No. 1980-ESVIALEP-GGE-2024 de fecha 02 de diciembre del 2024; y, disponer el inicio del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Que, en sesión ordinaria celebrada el 05 de diciembre de 2024, con ACTA N°-0010-SE-ESMEVIAL EP-2024, respecto al punto número 2 del orden del día, el Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., resolvió conocer y aprobar el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., y autorizar al Gerente General para que remita el referido proyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, para su trámite correspondiente.

Que, mediante Resolución NRO. 0010-ESMEVIAL-EP-DIR-2024, del Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, se resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Por unanimidad se APRUEBA Disponer el inicio del proceso de liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., conforme el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás disposiciones de la misma ley. Durante la liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, a su denominación se agregará la frase "en liquidación".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por unanimidad se APRUEBA el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., y autorizar al Gerente General para que remita el referido proyecto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, para su trámite correspondiente."

Que, mediante OFICIO No. 2005-ESMEVIAL EP-GGE-2024 de fecha 06 de diciembre del 2024, el Gerente General de Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP. remite al Alcalde de Esmeraldas el proyecto de Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., aprobado por su Directorio, para el trámite legal pertinente.

Que, mediante sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre y sesión extraordinaria de fecha 16 de diciembre, el ILIUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ESMERALDAS, en primer y segundo debate aprobó la creación de la ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas.

Que, en cumplimiento del artículo 56, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, es necesario expedir la Ordenanza de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., en la cual se regulen los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de su extinción y liquidación, los cuales no podrán afectar a terceros.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 2 y 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que el sector público comprende "(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, indica que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 315, de la norma constitucional dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el primer inciso del artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";

Que, el artículo 53, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)";

Que, los literales a) y t) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa; (...)";

Que, los literales a) y b) del artículo 60, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que -entre otras- atribuciones del alcalde están el "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)";

Que, el artículo 277, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas, siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía; garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia;

Que, el primer inciso del artículo 279, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. (...)”;

Que, el cuarto inciso del artículo 338, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que “(...) Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial No. 48 del 16 de octubre del 2009, en su artículo 1, señala que las disposiciones de dicha Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el primer inciso del artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica que “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 5, numeral 2, de la indicada Ley dispone que la creación de empresas públicas se hará, entre otros, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 9, numeral 12, de la ley ut supra, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;

Que, el artículo 55, de la misma norma establece que, cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del

gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior;

Que, el artículo 56, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, de fecha 13 de noviembre de 2020, cuyo objeto consiste, principalmente, en orientar su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución, siendo su objeto organizar, administrar, planificar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Esmeraldas, propendiendo al mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, económico, ambiental y técnico.

Que, el artículo 45 de la Ordenanza Municipal de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas determina: *“Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.”*

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve,

EXPEDIR:

LA ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Liquidación y Extinción.- Se dispone la extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas

Públicas y la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas.

Durante la liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., a su denominación se le agregará la expresión "EN LIQUIDACIÓN", por lo tanto, conservará su personería jurídica mientras dure el proceso de liquidación.

Art. 2.- Objeto y ámbito.- La presente ordenanza regula los mecanismos y procedimientos para fijar la forma y términos de la liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP - EN LIQUIDACIÓN.

Los mecanismos y procedimientos de liquidación no podrán perjudicar a terceros.

CAPITULO II

DEL DIRECTORIO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 3.- Conformación de Directorio.- El Directorio es el máximo órgano de dirección y estará integrado por 5 miembros:

- 1) Tres delegados de la Máxima Autoridad Municipal, de los cuales uno de ellos será quien lo presidirá.
- 2) El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
- 3) El Director Administrativo Financiero o su delegado.

Los miembros del Directorio que cesaren, actuarán en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados o ratificados en sus designaciones.

Art. 4.- De las convocatorias.- El Directorio será convocado por el Presidente del Directorio, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de su celebración, no debiendo considerarse en este plazo el día de la convocatoria ni el de su celebración. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse la reunión, así como los puntos a tratarse en la sesión.

Cuando estén presentes la totalidad de los miembros del Directorio podrán instalarse en sesión, sin convocatoria previa, debiendo todos los asistentes suscribir la respectiva Acta.

Art. 5.- Del quórum.- El quórum para la instalación y el funcionamiento del Directorio se constituirá al menos con cuatro de sus miembros, uno de los cuales necesariamente será el presidente del mismo o quién lo reemplace.

CAPITULO III**DEL LIQUIDADOR Y ADMINISTRADOR**

Art. 6.- Designación del Liquidador.- El Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., procederá a designar al liquidador de la empresa y su forma de contratación. El liquidador ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., y, de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

Art. 7.- Procedimiento para designación del Liquidador.- El Presidente del Directorio presentará ante el máximo órgano de dirección de la empresa pública, una terna para designación del liquidador de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN.

Para ser liquidador de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., se requiere:

- a) Título de tercer nivel en Economía, Finanzas, Derecho, Administración, Negocios, Auditoría, Contabilidad o cualquier otro afín al negocio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., reconocidos o avalados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT; y,
- b) Demostrar experiencia laboral general en procesos de liquidación de entidades públicas y/o privadas.

De conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, no podrá ser nombrado liquidador quien no tenga capacidad civil, ni los acreedores o deudores de la empresa pública.

El administrador o Gerente General de Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., podrá ser designado liquidador cuando la liquidación de la empresa pública no haya sido consecuencia de su negligencia o dolo.

El Directorio, previo a la cuantificación de parámetros del perfil establecido, procederá a sesionar para la revisión, validación y verificación de los documentos de cada uno de los integrantes de la terna, dejando constancia en el acta de sesión de cualquier tipo de inconsistencia encontrada.

Art. 8.- Prohibición a los Administradores.- Durante la liquidación el administrador está prohibido de hacer nuevas operaciones relativas al objeto de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN. Si lo hiciera será personal y solidariamente responsable frente a la empresa pública y a terceros, conjuntamente con quienes ordenaren u obtuvieren provecho de tales operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, mientras no se nombre al liquidador, continuará encargado de la administración el Gerente General pero sus facultades quedan limitadas a:

- 1) Representar a la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN. para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza;
- 2) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
- 3) Cobrar los créditos; y,
- 4) Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas.

Art. 9.- Atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Liquidador.- Son atribuciones del liquidador de Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., las siguientes:

- 1) Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Gerente General el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa pública, al tiempo de comenzar sus labores.
- 3) Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa pública.
- 4) Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio.
- 5) Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los Bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno con la empresa pública en liquidación si no lleva la firma de liquidador, firma que para el efecto será registrada en dichas instituciones.
- 6) Exigir las cuentas de la administración al representante legal y a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la empresa pública.

- 7) Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa pública, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos.
- 8) Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos, alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales; siempre sometiéndose a las normas aplicables.
- 9) Pagar a los acreedores.
- 10) Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la empresa pública, incluyendo la presentación al Directorio del balance final de liquidación de la empresa pública.

Art. 10.- Responsabilidad del Liquidador.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la misma o para terceros.

En el caso de omisión no fortuita, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 11.- Terminación de Labores del Liquidador.- Las labores del liquidador terminan por:

- 1) Haber concluido la liquidación.
- 2) Renuncia.
- 3) Sustitución o cambio.
- 4) Inhabilidad o incapacidad sobreviniente.
- 5) Muerte.

Art. 12.- Cambio del Liquidador.- El liquidador en cualquier momento puede ser cambiado o sustituido por decisión del Directorio de la empresa pública en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 13.- Liquidación de Activos y Pasivos. Incorporación de Bienes e Inventarios.- Liquidada la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad de La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas – ESMEVIAL EP .

Para el efecto se suscribirá el Acuerdo de incorporación de bienes e inventarios, del cual se realizará el reconocimiento de firma y rúbrica de los intervinientes ante Notario Público, debiendo para el efecto cumplirse con el procedimiento establecido en el artículo 171 del Reglamento general sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público. La Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., no se sujetará a concurso de acreedores.

Una vez efectuada la transferencia detallada en el inciso precedente, estará extinguida la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Recursos para liquidación y extinción.- Los recursos necesarios para la liquidación y extinción de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., se realizará con fondos de la misma empresa pública.

Segunda.- Plazo para el proceso de liquidación.- El liquidador de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., deberá culminar el proceso de liquidación en un término de hasta 180 días a partir de su posesión.

Con base al informe motivado del liquidador, el Directorio de Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., podrá prorrogar excepcionalmente el proceso de liquidación y la extinción de la empresa por el tiempo que sea necesario, debiendo reformarse la presente ordenanza.

Tercera.- Coordinación.- Durante el proceso de liquidación de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., el liquidador deberá gestionar y mantener comunicación directa y permanente con las distintas direcciones de la ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de manera especial con las direcciones Financiera, de Talento Humano, Contratación Pública y demás Direcciones, con la finalidad que se efectúen, de ser el caso, los respectivos traspasos de personal de la empresa pública, subrogaciones de las obligaciones pendientes que hubiere con contratistas, entre otras, en cumplimiento de la normativa legal que le fuera aplicable, sin afectación de los derechos de terceros; decisiones que deberán ser informadas al Directorio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN.

Cuarta.- Normas Supletorias.- En lo que se refiere a las normas de procedimiento no contempladas en esta Ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP; y

supletoriamente las normas vistas en la Ley de Compañías en lo que fuere pertinente y aplicable, considerando naturaleza de derecho público que tiene la empresa pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el ejercicio de las competencias que venía ejecutando la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., en función de la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP., serán ejercidas de manera directa por la ESMEVIAL EP Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas.

Para tal efecto, en el término de hasta 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección Administrativa Financiera de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN y la Dirección Administrativa Financiera de la ESMEVIAL EP Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, ejecutarán todos los actos administrativos para la transferencia de competencias hacia la ESMEVIAL EP Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas.

Segunda.- Los procesos de contratación que se encuentran en ejecución relacionados con bienes y servicios para garantizar la operatividad de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., podrán ser terminados de mutuo acuerdo o de manera unilateral según corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Tómese en consideración que con fecha 08 de mayo del 2019 se suscribe el CONTRATO PARA DELEGAR AL GESTOR PRIVADO LA PROVISION DEL SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO (CORRECTIVO Y PREVENTIVO) DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS FIJOS; SERVICIOS CONEXOS E IMPLEMENTACIÓN DE UNA PLATAFORMA INFORMÁTICA PARA RECAUDACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DELAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO DETECTADAS EN EL CANTÓN ESMERALDAS, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas y el Consorcio Vial Esmeraldas COVIES, protocolizado el 10 de mayo del 2019 ante el Doctor Xavier Villalva Martínez, Notario Sexto del Cantón Esmeraldas. Contrato sobre el cual se han suscrito dos adendums, el primero de ellos con fecha 04 de febrero de 2020 y el segundo con fecha 13 de noviembre de 2024. Contrato que será plenamente subrogado junto con los adendums ya señalados, por la nueva ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas.

Por otro lado, las adquisiciones que se hayan ejecutado en virtud del giro específico de negocio de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., y se encuentren en estado de ejecución, una vez que se perfeccione la liquidación de la empresa, estas obligaciones podrían ser adquiridas por Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad

Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP, quien por medio de los funcionarios correspondiente analizará su continuidad.

Tercera.- Para precautelar y mantener la eficiencia en la ejecución de las competencias, atribuciones y deberes que serán incorporados en la estructura de la ESMEVIAL EP Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas., producto de la liquidación y extinción de Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – EN LIQUIDACIÓN., el personal y/o funcionarios de esta última de ninguna manera podrán ser subrogados por parte de la ESMEVIAL EP Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, los cuales serán liquidados conforme a ley, a excepción de los agentes civiles de tránsito.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única.- Una vez extinta la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESMEVIAL EP – En Liquidación; se derogará en su totalidad la Ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP., hoy ESMEVIAL EP.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, publicación en la Gaceta Municipal del dominio web de la municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de acuerdo a lo determinado en el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, el día 16 del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio
ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO que la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP.**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, en sesión ordinaria realizada el 12 de diciembre de 2024 y en sesión extraordinaria del 16 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS.- 16 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP.**, al Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas para su sanción respectiva.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
RAMIRO CRISTHIAN
QUINTERO CAICEDO

Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.

SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS.- De conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), y habiéndose observado el trámite legal, SANCIONO Y ORDENO la promulgación de la **ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP**, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
VICKO ALFREDO
VILLACÍS TENORIO

Mgtr. Vicko Villacís Tenorio

ALCALDE DEL CANTÓN ESMERALDAS

SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ la promulgación a través de su publicación, el Mgtr. Vicko Villacís Tenorio, Alcalde del cantón Esmeraldas, la

ORDENANZA DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESMEVIAL EP, a los 16 días del mes de diciembre de 2024.

Esmeraldas, 16 de diciembre de 2024.



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr.
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUININDÉ

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Ecuador en el año 2008, el pueblo soberano decidió construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; en base a esos parámetros se puso en vigencia la Constitución de la República con un nueva estructura de país, un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

A partir de vigencia de la Constitución de la República, los Registros de la Propiedad del país, pasaron de ser administrados por la Función Judicial a una administración concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades, así fue determinado y regulado en el artículo 265 que prescribe: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades”.

Conforme lo preceptuado en la norma Constitucional, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reguló en el artículo 142, que el ejercicio de la competencia de Registro de la Propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, así como los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

En observancia a lo prescrito en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, reguló mediante ordenanza publicada en Registro Oficial No. 486, del jueves 7 de julio del 2011, la organización, administración, funcionamiento y cobro de aranceles del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé.

En Registro Oficial No. 231 de jueves 19 de enero de 2012, se publicó "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUININDÉ, donde se estableció el costo del certificado de gravámenes en \$8.00; rebajas para adultos mayores y personas con discapacidad y se aclaró sobre el cálculo de los aranceles para inscripciones en instrumentos que contengan más de un acto.

En Registro Oficial No. 356 del viernes 17 de octubre de 2014, fue publicada la "REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COBRO DE ARANCELES DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN QUININDÉ", en la que se determina que rigen los aranceles del año 2013 y se establece la gratuidad para trámites en procesos penales y los enviados mediante el Sistema Nacional de Notificaciones Electrónicas

(SINE).

En Registro Oficial No. 617, del 13 de noviembre de 2018, fue publicada la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ"; por la cual se otorgó al Registro la Propiedad del cantón Quinindé, la autonomía financiera, administrativa y registral.

En Sesión Extraordinaria No. GADMCQ-SE-2020-055, del jueves 24 de diciembre de 2020, se aprueba la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ", donde se derogan las disposiciones transitorias por estar ya cumplidas, se incluyen actos no contemplados en la anterior reforma de ordenanza y se determinan los aranceles en números enteros por las transferencias de dominio.

En Sesión Ordinaria No. GADMCQ-SO-2021-058, del martes 28 de diciembre de 2021, se aprueba la "REFORMA A LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ", se reforman algunos artículos y se determina el pago de las remuneraciones a los servidores del Registro por parte del Municipio, en caso de situación de emergencia que afecte a los ingresos de la entidad.

En Sesión Ordinaria No. GADMCQ-SO-2022-055, del martes 13 de diciembre de 2022, se aprueba la "REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ", donde se realiza corrección de numeración de un acto por estar repetido y se agrega otro acto; los aranceles se mantienen.

Mediante ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ, publicada en Registro Oficial Edición Especial N° 1325 de 30 de enero de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quinindé, anexa el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Registro de la Propiedad, de conformidad al Art. 12.

De la revisión ejecutada a la Ordenanza, se observa que el costo de la cartera de servicios son significativamente inferiores a los de cantones aledaños, como: Puerto Quito, La Concordia, Esmeraldas, Pedro Vicente Maldonado u otros de igual o mayor densidad poblacional, considerando además que nuestro Registro contempla más exoneraciones. Lo indicado conlleva a que los ingresos de nuestra institución sean inferiores, pese a tener igual o mayor carga laboral que la de los citados cantones. Además, cabe considerarse que el catastro de nuestro cantón establece avalúos bajos, en tanto que los de otros cantones mayormente son iguales al precio de venta y hasta más altos, situación que indudablemente les permite generar mayores ingresos a dichos Registros de la Propiedad.

Por lo expuesto, es necesario actualizar los aranceles en razón de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cantón Quinindé, que tiene la facultad de Reformar ordenanzas en su jurisdicción para aplicar los rubros por tarifas de aranceles del Registro de la Propiedad, acorde a un costo sea real, para financiar, administrar y mantener el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTON QUININDE**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 25 de la Constitución de la República, garantiza: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, manifiesta: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el artículo 233 de la Carta Magna, dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."*

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantonales, faculta de legislar en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República, dispone: *"Los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"*.

Que, el artículo 265 ibidem, determina: *"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el ejecutivo y las municipalidades"*.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en su artículo 19, señala: *"El Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional. Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que éstos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento"*.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Que, el artículo 33 del mismo cuerpo legal, en cuanto a los aranceles, en su segundo párrafo establece: *"...En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el municipio de cada cantón que, con base en el respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste"*.

Que, el artículo 35 de la norma antes referida, establece: *"Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden. (...)"*.

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos tiene como objetivo

disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los y las administrados y la administración pública y entre las entidades que la componen. (...)

Que, el numeral 5 del artículo 18, de la norma referida, señala que las entidades reguladas por esta Ley, deberán cumplir, entre otras obligaciones, con implementar mecanismos de preferencia electrónicos para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la administración pública.

Que, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), la autonomía administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias.

Que, el COOTAD, en su artículo 57, establece: *"Al Concejo Municipal le corresponde: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"*.

Que, el inciso primero del artículo 115 del COOTAD expresa que las competencias concurrentes son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto, deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente.

Que, el artículo 142 del COOTAD, señala: *Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales"*

Que, el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, se creó como entidad pública mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 486, del jueves 7 de julio del 2011; su autonomía financiera, administrativa y registral, fue otorgada mediante Ordenanza Sustitutiva publicada en el Registro Oficial No. 617, del 13 de noviembre de 2018; la que ha tenido tres reformas: En Sesión Extraordinaria No. GADMCQ-SE-2020-055, del jueves 24 de diciembre de 2020; en Sesión Ordinaria No. GADMCQ-SO-2021-058, del martes 28 de diciembre de 2021; y, en Sesión Ordinaria No. GADMCQ-SO-2022-055, del martes 13 de diciembre de 2022.

Que, la MISION del Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé contempla: *"Es una entidad pública comprometida con la prestación de servicios registrales de calidad, que da fe y publicidad de todas las transacciones que se ejecutan sobre las propiedades en el cantón Quinindé, bajo principios que garanticen autenticidad y seguridad jurídica"*.

Que, la VISIÓN del Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé, indica: *"Ser una institución referente en la provincia de Esmeraldas en la prestación de servicios registrales con transparencia, oportunidad y seguridad jurídica, con procesos eficientes, mejora continua, talento humano comprometido y capacitado, con tecnología acorde a los requerimientos de los usuarios"*.

Que, el Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, tiene dentro de su planificación, el brindar los servicios registrales en línea a través de su plataforma y la Gob. Ec, lo que obliga a implementar una reorganización interna, dentro de la cual se encuentra la forma de recaudación a través de transferencias bancarias y depósitos mediante medios electrónicos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 57 literal a) y 142, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ

Art. 1.- Agréguese al final del inciso tercero del Art. 6, el siguiente texto: excepto para el pago de los sueldos a sus empleados, que será potestad y responsabilidad absoluta de la máxima autoridad del Registro de la Propiedad.

Art. 2.- Sustitúyase el título del literal b, del Art. 11, por el siguiente: **Asesor Jurídico**

Art. 3.- Agréguese un inciso al final del Art. 19, lo siguiente: El Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico si fuese necesario, en la forma determinada en la ley vigente.

Art. 4.- Agréguese un inciso al final del Art. 33, lo siguiente: De ser necesario, y a petición del Alcalde, los remanentes o una parte de ellos, deben ser transferidos como anticipo al Gad Municipal del Cantón Quinindé, antes de la fecha indicada en el inciso anterior, justificando los motivos por los cuales se requiere la transferencia económica, lo cual será puesto en conocimiento del concejo en pleno.

Art. 5.- Sustitúyase en el Art. 36, los literales “a” y “b”, por lo siguiente:

a.- Por la calificación e inscripción de actos que contengan la transferencia de dominio por cualquier título, se considerará las siguientes categorías:

Categorías	Desde	Hasta	Propuesta	Valor
1	0.01	2300	10 % SBU	46.00
2	2300.01	4600	20 % SBU	92.00
3	4600.01	9200	30 % SBU	138.00
4	9200.01	18400	35 % SBU	161.00
5	18400.01	36800	40 % SBU	184.00
6	36800.01	69000	45 % SBU	207.00
7	69000.01	En adelante el 0,5 % por el exceso de este.	\$ 207 + El exceso del 0,5%	\$ 207 + el exceso del 0,5%

b.- Para la inscripción de los siguientes actos se cobrará:

Nro.	Descripción	Valor actual
1	Declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda	25.30
2	Reglamento Interno de Propiedad Horizontal	55.00
3	Constitución o Cancelación de Patrimonio Familiar	22.30

4	Inscripción y revocatoria de Testamento	55.00
5	Capitulaciones Matrimoniales	13.20
6	Embargo, Demanda, Sentencias (excepto las de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio), Interdicciones, Insolvencias, Prohibiciones Judiciales y voluntarias de enajenar, salvo las exenciones previstas en la ley, así como sus correspondientes cancelaciones	13.20
7	Rectificaciones de todo acto o contrato	27.50
8	Hipoteca abierta, Fideicomiso Fusiones y otras similares	Avaluó Catastral, Tabla Transferencia de dominio, Literal a)
9	Constitución de Derecho de Usufructo, Uso y Habitación	50 % del costo para Transferencia de dominio, Literal a)
10	Extinción de Derecho de Usufructo y de Derecho de uso y habitación (por muerte del usufructuario)	15.40
11	Posesión efectiva	27.50
12	Ampliatoria de Posesión Efectiva	15.40
13	Repudio de herencia	27.50
14	Cesión de Derechos Hipotecarios	27.50
15	Terminación o finiquito de Fideicomiso	Avaluó Catastral, según tabla para transferencia de dominio literal a)
16	Cancelación de hipoteca de institución financiera o persona natural	15.40
17	Modificatoria de plano	40.70
18	Contratos de Arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales	10% del valor del contrato
19	Modificatoria de Propiedad horizontal	28.60
20	Comodato	Avaluó catastral
21	Modificatoria de Comodato	27.50
22	Actualización de inscripción de bienes inmuebles inscritos en otro cantón, cuya jurisdicción actual es Quindé (Considerando el avalúo catastral del año en curso)	20% del costo para transferencia de dominio. Tabla literal a)
23	Resoluciones de aprobación de Lotizaciones, Urbanizaciones, y Planos de personas naturales y jurídicas (se suma el avalúo de cada lote)	Avaluó catastral total y según la Tabla de aranceles, literal a)
24	Aceptación o rechazo de estipulaciones y similares	25.30
25	Marginaciones que deban realizar a petición de parte conforme Art. 21 Ley SINARDAP y Art. 50 Ley de Registro	16.50
26	Resciliación de contratos de: Compraventa y Comodato	Avaluó Catastral
27	Resciliación de Declaratoria de Propiedad horizontal	28.60
28	Resciliación de contratos de: Aclaratoria, Arrendamiento, Hipotecas	25.30
29	Servidumbre de Tránsito	25.30
30	Adjudicaciones forzosas de franjas o excedentes parcelarios	Avaluó catastral

31	Ampliatoria de: adjudicación, partición, hipoteca, cesión de derechos, usufructo y comodato	Avalúo catastral
32	Disolución de sociedad conyugal	25.30
33	Entrega de obra	Cuantía de la obra, tabla literal a)
34	Compraventas con hipoteca, constituidas a favor del Banco de Seguridad Social,	El 50% del costo fijado para hipoteca, transferencia de dominio, prohibiciones y otras
35	Contrato de transferencia de la nuda propiedad	El 50% del valor que corresponde para transferencia de dominio. Tabla literal a)
36	Organizaciones religiosas	28.60
37	Certificados de bienes (a partir del segundo bien se cobra un adicional de \$2,00 por cada propiedad)	6.00
38	Certificado de búsqueda	6.00
39	Certificado de gravámenes	10.00
40	Certificado de gravámenes con historial de venta (más \$2.00 adicionales por cada venta)	10.00
41	Certificado de gravámenes con historial de dominio	15.00
42	Razón de inscripción de copias certificadas o compulsas	10.00
43	Fraccionamiento y/o urbanizaciones en zonas urbanas y rurales (\$25.00 por cada lote)	25.00 por cada lote
44	Actos o contratos de cuantía indeterminada que no constan dentro de la descripción de la Tabla de aranceles	27.50
45	Resciliación de Prohibición de enajenar cuando consten en la constitución de hipoteca	16.50
46	Resolución de nulidad de providencias del MAG	27.50
47	Modificaciones de hipoteca que no implique garantía de otro bien.	27.50
48	Constitución de Fideicomiso	110.00
49	Extinción de Patrimonio Familiar	27.50
50	Renuncia de Derecho de Usufructo	Avalúo Catastral

Art. 6.- Sustitúyase, en la Disposición General Tercera, de la palabra "15,000.00 (quince mil dólares americanos)." reemplácese por la siguiente "20,000.00 (veinte mil dólares americanos)".

Art. 7.- Elimínese de la disposición General Quinta, el siguiente texto: "y, procederá a ir provisionando los recursos económicos en el ejercicio fiscal 2024, para la jubilación correspondiente de todos los servidores que tengan derecho a la misma."

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan las resoluciones que se contrapongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Quinindé y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Quinindé, a los 31 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE RONAL
MORENO ANANGONO**

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangono
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO; Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del cantón Quinindé, en dos debates efectuados en Sesión Extraordinaria de Concejo Nro. GADMCQ-SE-2024-008, realizada el día 28 de diciembre de 2024, en primer debate; y, en Sesión Extraordinaria Concejo Nro. GADMCQ-SE-2024-009 del día 30 de diciembre de 2024, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones de Concejo Municipal del cantón Quinindé.



Firmado electrónicamente por:
**VICENTE XAVIER
GERMAN SORNOZA**

Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. - Quinindé 31 de diciembre de 2024. Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZADO, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ.

dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ

CERTIFICO: Que el Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, firmó y sanciono **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE NORMA LA ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDÉ**, a los 31 días del mes de diciembre de 2024.



Abg. Vicente Xavier German Sornoza
SECRETARIO DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana en el ejercicio presupuestario 2025; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que le registrará a la municipalidad para el indicado ejercicio fiscal 2025.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre, y, el mismo sea aprobado hasta el 10 de diciembre de cada año.

El presupuesto municipal es la herramienta fundamental de planificación financiera y operativa de los gobiernos locales. Permite establecer, priorizar y asignar los recursos necesarios para la ejecución de proyectos, programas y servicios dirigidos al desarrollo integral del cantón y al bienestar de sus habitantes, en conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias del Ecuador.

La Constitución de la República, en su artículo 264, otorga a los municipios la competencia para la elaboración y aprobación de su presupuesto anual, respetando los principios de eficiencia, eficacia, equidad y transparencia. El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP) establece que el presupuesto debe estar alineado con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón.

La aprobación de esta ordenanza es necesaria para formalizar y normar el proceso de distribución de los recursos públicos municipales, garantizando que se atiendan las prioridades establecidas en el PDOT y que se cumplan los objetivos del desarrollo sostenible local, para el **mejoramiento de la infraestructura y servicios básicos y así satisfacer necesidades esenciales como agua potable, alcantarillado, recolección de residuos, vialidad y alumbrado público; impulsar el desarrollo social y económico y con esto promover programas en educación, salud, cultura, emprendimiento y generación de empleo; fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, brindando a la ciudadanía confianza en el manejo de los recursos; y, garantizando la sostenibilidad ambiental, financiando proyectos que mitiguen el impacto ambiental y fomenten prácticas sostenibles.**

La aprobación del presupuesto mediante esta ordenanza asegurará que los recursos públicos se distribuyan de manera justa y que cada área prioritaria del cantón reciba la atención adecuada. Esto redundará en la mejora de la calidad de vida de los habitantes, el fortalecimiento institucional y el cumplimiento de las metas establecidas en el PDOT.

La aprobación de esta ordenanza que contiene como instrumento al Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025 no solo constituye un requisito normativo, sino que es una medida estratégica para el desarrollo del cantón. Su implementación permitirá a la administración municipal cumplir con sus objetivos de manera planificada, transparente y eficiente.

ORDENANZA No. 005-CM-GADMSA-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZASDO DEL CANTÓN SANTA ANA****CONSIDERANDO:**

- Que,** Nuestra Norma Constitucional en su artículo 227 señala que la administración pública se constituye como un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.
- Que,** la Constitución en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** la Norma Fundamental en su artículo 226 establece que las entidades, instituciones, organismos, empresas del Estado, las servidoras y servidores públicos solo podrán ejercer las competencias y facultades que la constitución y la ley les asigna.
- Que,** la citada norma suprema en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."*;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República, en relación con la política fiscal, establece que: *"...Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)"*;
- Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República, respecto de la política fiscal, dispone que: *"...Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley..."*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución ha dejado establecido las competencias exclusivas que poseen los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y

por las cuales les corresponden las asignaciones presupuestarias determinadas en el presupuesto general del estado;

- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 8, referente a los Presupuestos Participativos en los Niveles de Gobierno expresa: *“...Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial...”*;
- Que,** el tercer inciso del artículo 99 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP»), consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;
- Que,** el citado Código Orgánico en el artículo 108, establece la obligación de incluir recursos en los presupuestos institucionales señalando: *“...Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social...”*;
- Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, referente a la aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social, establece que: *“...Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán, además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional...”*;
- Que,** el literal g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), en concordancia con el artículo 87 del mismo cuerpo normativo, establece que al Concejo Municipal le corresponde: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*;
- Que,** el artículo 60 del COOTAD expresa las atribuciones que posee el Alcalde o Alcaldesa en especial el literal g) señala: *“g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación”*;
- Que,** el artículo 236 del COOTAD expresa que: *“...La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.*

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria...";

- Que,** el citado Código Orgánico (COOTAD) en su artículo 241 establece: "...Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local...";
- Que,** el artículo 242 del COOTAD establece: "*La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso*";
- Que,** el COOTAD en el artículo 244 expresa: "*La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe*";
- Que,** el artículo 245 del COOTAD señala que: "*El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda (...)*";
- Que,** el artículo 248 del referido Código Orgánico establece en su parte pertinente que, una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia;
- Que,** de acuerdo a lo expresado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; así mismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria;

- Que,** las Asambleas participativas se instauraron con un dialogo fácil de comprender se realizaron los grupos y las mesas de trabajo con cada temática y al mismo tiempo se entregó una matriz para sus requerimientos e insumos que nos servirán para las futuras asambleas parroquiales, de cada mesa sus integrantes escogieron un representante para que en la plenaria final exponga las inquietudes recogidas en sus mesas de trabajo y priorizar las necesidades de acuerdo a las competencias;
- Que,** el 19 de mayo del 2025, la Dirección de Planificación Institucional dio inicio al proceso de convocatoria pública, a través de los medios de comunicación del cantón, medios digitales y por medio de la página oficial del GADM-SANTA ANA, además de las convocatorias a los representantes de las Organizaciones Territoriales de Base, para el desarrollo de la implementación de las mesas de trabajo temáticas tanto del Plan de Desarrollo como del presupuesto participativo; para el periodo fiscal 2025, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana, dando cumplimiento a los artículos antes mencionados del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; y, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana respectivamente;
- Que,** con fecha 20 de septiembre del 2025 este nivel de gobierno realizó la convocatoria pública para el procedimiento de implementación de las mesas de trabajo temáticas del presupuesto participativo de priorización de la inversión, que fue desarrollado en las jornadas del 24, 25 y 27 de septiembre del 2025, estas jornadas se desarrollaron de la siguiente manera:

Parroquia	Lugar	Equipo Técnico	Fecha
Santa Ana Zona Urbana	Club 19 de enero / Casa Parroquial de Santa Ana	Dir. Planificación/Participación Ciudadana /OOPP/AAPP/Gestión Territorial/Fomento Productivo/Equipo PDOT	28-jun 24-sep
Parroquia Pueblo Nuevo	GADP San Pablo de Pueblo Nuevo	Dir. Planificación/Participación Ciudadana /OOPP/AAPP/Gestión Territorial/Fomento Productivo/Equipo PDOT	30-mayo 25-sep
Parroquia La Unión	GADP La Unión	Dir. Planificación/Participación Ciudadana /OOPP/AAPP/Gestión Territorial/Fomento Productivo/Equipo PDOT	30-mayo 25-sep
Parroquia Honorato Vásquez	GADP Honorato Vásquez	Dir. Planificación/Participación Ciudadana /OOPP/AAPP/Gestión Territorial/Fomento Productivo/Equipo PDOT	13-jun 27-sep
Parroquia Ayacucho	GADP Ayacucho	Dir. Planificación/Participación Ciudadana /OOPP/AAPP/Gestión Territorial/Fomento Productivo/Equipo PDOT	13-jun 27-sep

- Que,** las jornadas participativas para el levantamiento del aporte ciudadano desarrolladas, tuvieron el siguiente desenvolvimiento a) Registro de los asistentes; b) bienvenida y explicación metodológica de las mesas de trabajo temáticas; c) exposición presupuestaria e) plenaria; f) desarrollo de las mesas de trabajo; g) lectura y aprobación de las prioridades; y; h) despedida;
- Que,** finiquitadas las mesas de trabajo para el levantamiento de los requerimientos de obras y servicios municipales; a través de las fichas de levantamiento de aporte ciudadano, se procedió a sistematizar las peticiones de los ciudadanos de las zonas urbanas y rurales, por parte de la Dirección de Planificación por medio de la Unidad de Proyectos Sociales-Participación ciudadana del GAD-Santa Ana en conjunto con la asamblea cantonal;
- Que,** con fecha 28 de Octubre del 2025, la Asamblea Cantonal Ciudadana de Santa Ana, emitió la conformidad con las prioridades de inversión del anteproyecto del presupuesto Municipal de Santa Ana correspondiente al ejercicio fiscal 2025.
- Que,** con fecha 20 de noviembre del 2025 e informe No. 001-CPPP-GADMCSA-2025, la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, integrada por los señores Concejales Lcdo. Pablo María Pinargote – Presidente, Lcdo. Heraldo Franco Márquez – Miembro; e, Ing. Henry Cantos Zambrano – Miembro, emiten informe favorable para la aprobación del anteproyecto de Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2025, realizando observaciones al anteproyecto de presupuesto, solicitando a la Directora de Gestión Financiera su respectiva aclaración.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226 de la Constitución de la República; 57 literal g), 60 literal g) y 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA ANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Art. 1.- Apruébese el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2025, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza, presentado por el Dr. José Gregorio Macias Ruperti, Alcalde de este Gobierno Municipal.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se incorporan las disposiciones generales contenidas en el anexo de la presente Ordenanza, como parte integrante del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana, que regirá durante la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2025.

Art. 3.- Se emiten las siguientes disposiciones generales para el presente ejercicio fiscal 2025:

Art. 3.1.- El/la Directora/a de Gestión Financiero/a, en coordinación con las unidades administrativas de la administración municipal, serán los responsables de la ejecución

del presupuesto en la forma autorizada y de asegurar un control previo que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los gastos presupuestados.

Art. 3.2.- Todas las reformas que sean necesarias introducir a la presente Ordenanza Presupuestaria en ejecución, deberán someterse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación; a excepción de los traspasos de crédito dentro de un mismo programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de donde se tomen los fondos haya disponibilidad suficiente, los que podrán ser autorizados por el señor Alcalde de acuerdo a la Ley, de oficio o previo informe del Director/a de Gestión Financiero/a. Los traspasos de un programa a otro programa serán exclusivamente aprobados por el Concejo Municipal previa petición del Alcalde. Las cédulas presupuestarias de ingresos y gastos demostrarán las reformas que se hubiesen autorizados.

Art. 3.3.- El Alcalde en virtud de lo señalado en el literal o) del artículo 60 del COOTAD, podrá aprobar bajo su exclusiva responsabilidad, traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, lo que deberá hacer conocer al Concejo Municipal.

Art. 3.4.- Prohíbese la administración de los recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen deberán formar parte del proceso presupuestario y contable.

Art. 3.5.- Las recaudaciones de los ingresos se harán directamente a través de Tesorería y Recaudación Municipal.

Art. 3.6.- La Contabilidad presupuestaria, será llevada por un sistema de partida doble, de acuerdo a la normativa vigente expedida por el Ministerio de Finanzas.

Art. 3.7.- Las rentas municipales que no estén previstas en las partidas específicas, ingresarán a la cuenta "Otros No Especificados"; y, luego del análisis respectivo se crearán las partidas específicas y se las reclasificará.

Art. 3.8.- Todos los títulos de crédito que se emitan para el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones especiales de mejoras, arrastramientos, serán firmados y sellados por el Recaudador/a y Director/a de Gestión Financiero/a, pudiendo para el efecto utilizar firma electrónica.

Art. 3.9.- Los títulos de créditos serán elaborados y emitidos por la Dirección de Gestión Financiera del GAD- Santa Ana, a través del sistema informático que se posea o se adquiera para el efecto.

Art. 3.10.- Ninguna autoridad, funcionario, servidor, servidora, trabajador o trabajadora municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, multas, contribución especial de mejoras o por cualquier tipo de permiso municipal, sin que tenga autorización legal. Todo pago se realizará en las ventanillas de recaudación de la Tesorería del GAD- Santa Ana.

Art. 3.11.- Ninguna autoridad, funcionario, servidor, servidora, trabajador o trabajadora municipal, cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos que se encuentren específicamente determinados en la Ley.

Art. 3.12.- Los recursos económicos que se reciban tienen que ingresar a través de las ventanillas de recaudación municipal o por los medios de pago electrónicos que se establezcan para tal efecto.

Art. 3.13.- Los cobros que se realizan a través de la o de las ventanillas de recaudación municipal, únicamente podrán ser en dinero en efectivo, cheques certificados, transferencias interbancarias o a través de las tarjetas de crédito o débito con las que se tengan suscritos los respectivos contratos de servicios.

Art. 3.14.- Ninguna autoridad, funcionario, servidor, servidora, trabajador o trabajadora municipal, contraerá compromisos, celebrará contratos, autorizará o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros sin que conste la respectiva asignación presupuestaria y sin que haya disponible un saldo suficiente para el pago completo de la obligación correspondiente, el incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Art. 3.15.- Los proyectos y obras cuya ejecución deban durar más de un ejercicio fiscal, podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que debe efectuarse en el ejercicio fiscal. Para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes en el presupuesto de cada periodo subsiguiente, constituyendo cada partida un límite que no podrá ser excedido, y que solo se podrá ejecutar siempre que exista el Plan Plurianual de Inversiones, del cual se pueden conceder partidas presupuestarias plurianuales.

En caso de no existir el Plan Plurianual de Inversiones por excepción se podría conceder una partida plurianual a través del respectivo informe de la Dirección de Gestión Financiera en el que, se hará constar el método de financiamiento necesario para cubrir la inversión proyectada.

Art. 3.16.- El Director/a de Gestión Financiero/a informará mensualmente al Alcalde, al Director de Planificación Institucional y la Coordinadora General de Desarrollo Institucional o quienes hicieran sus veces, sobre el estado de ejecución de las partidas y el flujo de efectivo, a fin de que los requerimientos y órdenes de pago se soliciten en base a las disponibilidades de los respectivos rubros presupuestarios.

Art. 3.17.- No se considerarán total o inmediatamente disponibles las partidas presupuestarias de egresos, sino que estas estarán directamente en relación con los ingresos efectivamente ingresados a la municipalidad; y, se establecerá los cupos mensuales de gastos para cada programa, los mismos que tienen que ser acatados de forma obligatoria por cada dependencia de la municipalidad.

Art. 3.18.- Todos los pagos que realice la municipalidad por concepto de sueldos, adquisición de bienes, suministros, contratos etc., serán acreditados mediante el sistema de pagos para el sector público "SPI", a excepción de los fondos asignados para el manejo de Caja Chica o Fondos a Rendir Cuentas que se cancelarán en efectivo por el funcionario o funcionaria responsable de los mismos.

Art. 3.19.- Toda Orden de pago deberá ser revisada y legalizada por el Director/a de Gestión Financiero/a o quién haga sus veces, sin cuyo requisito no podrá ser pagada por Tesorería Municipal.

Art. 3.20.- El o los funcionarios que ordenen egresos sin el sustento legal respectivo, serán responsables solidarios con el Tesorero/a Municipal de los pagos respectivos.

Art. 3.21.- El Tesorero/a Municipal será quien en última instancia verificará toda la documentación que se encuentre en regla y debidamente sustentada; antes de realizar la acreditación verificará los documentos como facturas, contratos, pólizas, actas de entrega recepción, ingresos a bodega, etc.

Art. 3.22.- En el caso que alguna obra se encuentre financiada o presupuestada con la partida presupuestaria de inversión "75" y se decida posteriormente ejecutarla por administración directa, se faculta al Director/a de Gestión Financiero/a previa autorización del Alcalde para que realice los traspasos de crédito o creación de partidas para distribuir correctamente en las partidas presupuestarias de inversión como la "71", "73" y "84", siempre que estos movimientos se efectúen dentro de un mismo programa, luego de lo cual se informará al Concejo Municipal de los cambios realizados.

Art. 3.23.- Las obras y proyectos que se encuentran financiadas con recursos externos, BDE y otros, se podrán ejecutar cuando se hayan firmado los convenios respectivos y cuando hayan ingresado los recursos económicos a las cuentas bancarias municipales, o cuando exista la certificación de que dichos financiamientos se encuentren aprobados.

Art. 3.24.- Las Remuneraciones de los funcionarios y empleados serán de acuerdo a la normativa legal interna establecida, en el transcurso del ejercicio económico del año 2025 se podrán revisar las remuneraciones en virtud de los cambios que determine el Ministerio del Trabajo o por efecto de los procesos de reestructuración que se ejecutaren, siempre que se encuentren debidamente planificados; y, en lo que respecta a los trabajadores se cancelará de acuerdo a lo que consta en las diferentes negociaciones del Contrato Colectivo vigente. El Sr. Alcalde y los Señores Concejales cobrarán sus remuneraciones de acuerdo a la Ordenanza emitida al respecto.

Art. 3.25.- Los ingresos provenientes de los convenios con el MIES y otros en cuanto se firmen los convenios estos se ingresarán inmediatamente al presupuesto municipal mediante suplementos y traspasos de crédito.

Art. 3.26.- Hasta el 1 de marzo del 2025 se presentará al seno del Concejo la liquidación Presupuestaria del ejercicio económico del año anterior, conforme lo dispone el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.27.- Lo no estipulado en las disposiciones generales se aplicará la normativa legal vigente sobre la materia presupuestaria, así como las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de la proforma presupuestaria 2025.

Disposiciones Generales:

PRIMERA.- La programación, control, reforma, evaluación, liquidación y cierre del Presupuesto se sujetará estrictamente a la normativa vigente, en especial a los siguientes cuerpos normativos: Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Ley Orgánica del Servicio Público; Ley Orgánica de la Contraloría

General del Estado, su reglamento y las normas técnicas presupuestarias, en lo que fueren pertinentes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

SEGUNDA. - En cumplimiento del artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la aprobación del Presupuesto se realiza por programas y subprogramas; por lo tanto, los traspasos de créditos a los que se refiere el primer inciso del artículo 256 del mismo cuerpo normativo, en concordancia con el artículo 258 ibídem, deberán ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima.

Disposiciones Finales. -

Primera. - Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Ana a los 12 del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE GREGORIO
MACIAS RUPERTI

Dr. José Gregorio Macías Rupert
ALCALDE DEL CANTON SANTA ANA

Certifico: Que la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA ANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Ana, en dos sesiones ordinarias celebradas el 26 de noviembre y 10 de diciembre de 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Santa Ana, 12 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
YADIRA MONSERRATE
FERNANDEZ MACIAS

Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Dr. José Gregorio Macías Rupert, Alcalde del cantón Santa Ana, la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL**

PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA ANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, para su sanción.

Santa Ana, 12 de diciembre de 2024.



Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA ANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025** y ordeno su publicación conforme a la Ley.

Santa Ana, 12 de diciembre de 2024.



Dr. José Gregorio Macías Ruperti
ALCALDE DEL CANTÓN SANTA ANA

Sancionó y Ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA ANA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, conforme a lo establecido en la ley, el Dr. José Gregorio Macías Ruperti, Alcalde del cantón santa Ana, a los 12 días del mes de diciembre de 2024.

Santa Ana, 12 de diciembre de 2024.



Ab. Yadira Monserrate Fernández Macías
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA**CONSIDERANDO:**

Que la **Constitución de la República del Ecuador** enuncia:

«Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)».

«Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).

«Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes».

«Art. 225.- El sector público comprende (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)».

«Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

«Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales».

«Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo».

«Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales».

«Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley».

«Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)

2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...).

«Art. 275.- El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza».

«Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos (...) 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable».

«Art. 283.- El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios».

«Art. 319.- Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional».

«Art. 320.- En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente.

La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social».

«Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental».

«Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley».

«Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos».

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización enuncia:

«Art. 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial».

«Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional».

«Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley (...)».

«Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales».

«Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes (...) c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización (...) o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres (...)».

«Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)».

«Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia

electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley».

«Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

«Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral».

«Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...).

Que la **Ley Orgánica de Telecomunicaciones** enuncia:

«Art. 3.- Objetivos (...) 11. Garantizar la asignación a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se atribuyan para la gestión de estaciones de radio y televisión, públicas, privadas y comunitarias así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, precautelando que en su utilización prevalezca el interés colectivo y bajo los principios y normas que rigen la distribución equitativa del espectro radioeléctrico (...).

«Art. 9.- Redes de telecomunicaciones (...) El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura (...)

Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes (...).

Que el **Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico** enuncia:

«Art. 108.- Plazo de duración del título habilitante.- El plazo de duración del título habilitante de concesión otorgado bajo el amparo y con sujeción a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, independientemente de que se otorgue por medio de adjudicación simplificada o de un proceso público competitivo, es de quince (15) años».

Que la Ley Orgánica de Comunicación enuncia:

«Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.

El estado podrá concesionar el espacio radioeléctrico por quince años, previo concurso público».

Que el **Código Orgánico Administrativo** enuncia:

«Art. 89.-Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo»

«Art. 128.- Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa».

Que la Ordenanza que regula el Uso de Suelo de Lotes destinados a un fin distinto al habitacional enuncia:

«Art. 1.- DETERMINACIÓN DE LA ZONA PARA ANTENAS.- A la Dirección de Planificación y Sección de Desarrollo urbano y Rural le corresponde la determinación de la zona donde se establecerán las instalaciones de antenas transmisoras y retransmisoras de radios comunicación (...)».

En ejercicio de las potestades previstas en los artículos 240 y 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el artículo 57, literal d, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DE LOTES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL**

Art. 1.- Refórmese el artículo 16 por el siguiente:

Art. 16.- PLAZOS.- El plazo del contrato de uso de suelo de los lotes municipales para uso exclusivo de instalación de antenas será de 15 años.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Toda persona que pretenda gozar de un contrato de uso de suelo de los lotes municipales para uso exclusivo de instalación de antenas o que se encuentre gozando de uno, realizará el trámite administrativo municipal respectivo para obtener el plazo de 15 años, conforme a la Ordenanza que regula el uso de suelo de lotes destinados a un fin distinto al habitacional.

Publíquese en la página web, en las redes sociales a través de las cuentas del GAD Municipal de Santa Elena y en el Registro Oficial.

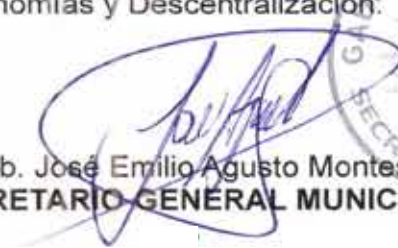
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los veintiún días del mes de enero de 2025.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Mercha
ALCALDESA DEL CANTÓN

**SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

Santa Elena, 28 de enero de 2025.-

CERTIFICA: Que la “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DE LOTES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones extraordinarias celebradas los días 17 de enero de 2025 y 21 de enero de 2025, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.


Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Santa Elena, 28 de enero de 2025.-

En virtud de que la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DE LOTES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL"**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones extraordinarias celebradas los días 17 de enero de 2025 y 21 de enero de 2025, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** la presente ordenanza y autoriza su promulgación.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTON

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Lo certifico.-
Santa Elena, 28 de enero de 2025.-


Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA ORDENANZA DE “ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE SUELO DE LOTES DESTINADOS A UN FIN DISTINTO AL HABITACIONAL”, HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS DÍAS 17 DE ENERO DE 2025 Y 21 DE ENERO DE 2025, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EMILIO AGUSTO
MONTES

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

002-2025

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema

nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y

contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de

intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Disposición Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Suplemento N° 699 del Registro Oficial de fecha 09 de diciembre de 2024, establece que: *“Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive*

para los equipos camineros y maquinaria pesada utilizados en la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.”

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide**:

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, cuya remisión se llevará a efecto por el departamento Financiero, a través de Tesorería del Gobierno Municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es el 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones pendientes tributarias con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Art. 6.- Principios. Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- De los Requisitos- El sujeto pasivo que se acoja a la remisión de intereses multas y recargos derivados de los tributos, únicamente se deben acercar a las ventanillas de Tesorería Municipal ya que el trámite es automatizado.

Art. 8.- Competencia. - La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 9.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía determinada en la misma y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Art. 10.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del

100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 11.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es el 09 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

En caso de mantener obligaciones pendientes a través de convenios de pago que hayan sido suscritos con la Municipalidad antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es el 09 de diciembre de 2024, deben ser cancelados en su totalidad.

Art. 12.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 13.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es el 09 de diciembre de 2024, se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 14.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 18.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 19.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, Jefatura de Contabilidad, Recaudación y la Jefatura de Rentas, en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros, Técnico de la Tecnología de la Información y más Jefaturas, Direcciones y dependencias que corresponda del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se encargarán de la aplicación,

ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada el 09 de diciembre del 2024.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- La Dirección Administrativa del GAD municipal, será el responsable a través de las dependencias que corresponda de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un término de 60 días concluidos el plazo establecido en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 699, de fecha 09 de diciembre de 2024, la Dirección Financiera emitirá el informe de valores recaudados por concepto de la condonación de intereses, multas y recargos. El mismo que será presentado al señor Alcalde para que informe en el seno del Concejo en Cantonal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en la página web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD, tomando en consideración que la vigencia de la presente ordenanza es hasta el 30 de junio del 2025, concluido este plazo la presente ordenanza se deroga automáticamente.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Quero, en sesión ordinaria de concejo No. 005-E-2025, celebrada el 30 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS**

Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPLAES INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinaria No 004-O-2025, de fecha 29 de enero de 2025 y No. 005-E-2025, de fecha 30 de enero de 2025.

Santiago de Quero, 30 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPLAES INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**, y, **ORDENO su PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Santiago de Quero, 31 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS**

Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
SANTIAGO DE QUERO

Sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPLAES INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**; conforme a lo establecido en la Ley, el Sr. Pablo David Velasco Garcés, Alcalde de Santiago de Quero, en esta ciudad el 31 de enero de 2025. LO CERTIFICO.

Santiago de Quero, 31 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL SANTIAGO DE QUERO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.